



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Mary Luz Sánchez Arango
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10082 00
DERECHOS	Petición
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ARANGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía 43.821.420, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Ahora advierte el Despacho que la presente acción de tutela fue promovida por el Doctor CARLOS ANDRES RESTREPO GIRALDO en calidad de apoderado judicial de la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ARANGO, sin que se allegara poder para actuar en dicha calidad conforme al Artículo 74 del CGP, en concordancia al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el allegado no tiene presentación personal, como tampoco fue conferido mediante mensaje de datos.

Pese a lo anterior esta agencia judicial y tratándose del trámite preferencial que tienen las acciones constitucionales, esta agencia judicial le dará trámite, sin embargo, requiere al Dr. RESTREPO GIRALDO para que en el término de la distancia aporte al Despacho, poder que la faculte para representar a la parte accionante, esto es de conformidad con el Artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de desestimar la misma por falta de legitimación de la causa por activa.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por MARY LUZ SÁNCHEZ ARANGO, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO. REQUERIR al abogado CARLOS ANDRES RESTREPO GIRALDO, portador de la T. P. 242.719 del C.S.J, para que en el término de la distancia aporte al Despacho, poder que la faculte para representar a la parte accionante, esto es de conformidad con el Artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de desestimarse por falta de legitimación en la causa por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA